

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-00490-00**

A fin de obtener el convencimiento de los hechos que interesan al proceso y tener mayores elementos de juicio, para un mejor proveer, el Despacho **DE OFICIO** de conformidad con las facultades conferidas por en los artículos 169 y 170 ibídem, Dispone:

1.- **Oficiar** a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., para que en el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la comunicación aporte copia de la póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 215 0000268930 - VGDB-011043, junto con la caratula y las condiciones generales de la misma, en la que fue asegurado el señor Matías Souhilar (q.e.p.d.)

Carga dinámica de la prueba -**canon 167 del C.G.P.**-, además de solicitarlas a la parte actora, BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., está en una mejor posición toda vez que al ser el ente asegurador, los documentos pertinentes reposan en su poder.

2.- **Remitir** comunicación electrónica a la parte actora y su apoderado para que en el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la comunicación aporte copia de la póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 215 0000268930 - VGDB-011043, junto con la caratula y las condiciones generales de la misma, en la que fue asegurado el señor Matías Souhilar (q.e.p.d.)

Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

Finalmente, en lo atañadero a la oficiosidad del decreto de los instrumentos de convicción, cumple recordar que la Corte Suprema de Justicia ha establecido *“la importancia del **poder-deber** que asiste a los Jueces de instancia para decretar[las]... conforme a los artículos 180 y 361 del C. de P. C., pues en uso de esa prerrogativa de dirección del proceso, derivada de los numerales 1º y 4º del artículo 37 ibídem, es deseable y posible, en ocasiones imperativa, la pesquisa y hallazgo de elementos de juicio que ilustren el criterio del juez y le permitan decidir desde el saber y no mediante la mecánica aplicación de las cargas probatorias... Sin que pueda considerarse que la facultad estudiada encuentre límite por la existencia de medios de prueba semejantes en la actuación procesal, pues el fundamento de la norma en estudio, es precisamente la*

insuficiencia que otorgan las pruebas ya recolectadas para establecer los hechos denunciados, y la procedencia o no de las condenas solicitadas, siendo entonces facultad exclusiva del juez natural establecer la carencia probatoria que se presenta en la actuación que a su cargo se encuentra y determinar si la misma amerita la aplicación de las potestades oficiosas que la ley pone a su alcance en materia probatoria”¹

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **76** del **11 de junio de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

¹ Sentencia de tutela del 22 octubre de 2013. Expediente 2013-00189-01. Magistrado Ponente, doctor Ariel Salazar Ramírez.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b688cc66642dae5df9bda8325b7e8bf2d2eb73a2da225df5607646925656d50c**

Documento generado en 07/06/2024 02:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>